

Considerando esta Presidencia que deben mantenerse todas las actuaciones administrativas encaminadas a realizar los pagos debidos a los contratistas del Patronato de Turismo de Gran Canaria y, en general, a los prestadores de servicios, suministros y de obras y, asimismo, la prioridad de los procedimientos administrativos de pago a proveedores en los casos en los que, habiéndose comprometido gastos de forma no ajustada al cauce legal administrativo y constando un informe de reparo por parte de la Intervención delegada del Organismo, resulte para esta Entidad una obligación el pago de las respectivas facturas, al venir amparados los correspondientes levantamientos de reparos por los informes técnicos y jurídicos que resulten preceptivos, con propuesta favorable, y que han de constar en los respectivos expedientes administrativos.

Y con el fin de adoptar las decisiones que se valoran como indispensables para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, esta Presidencia RESUELVE:

Primero. Dar continuidad a todos los procedimientos administrativos de levantamiento de reparos que estuvieran en tramitación con fecha 14 de marzo de 2020 o que se hayan iniciado o vayan a iniciarse con posterioridad a dicha fecha por el Patronato de Turismo de Gran Canaria.

Segundo. El presente Decreto será notificado a la Intervención delegada y se procederá a su publicación para general conocimiento.

Dado por el Sr. Presidente del Patronato del Patronato de Turismo de Gran Canaria, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica, de todo lo cual, como Secretario, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava, letra d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, doy fe.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de abril de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE.

50.627

## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes**

#### **Dirección General de Administración Pública**

#### **Servicio de Recursos Humanos**

#### **Sección de Selección y Provisión**

#### **ANUNCIO**

#### **1.860**

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Directora General de Administración Pública registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 12357/2020, de 25 de marzo, por la que se estima el recurso de reposición presentado por Don Juan Miguel Suárez Santana, en calidad de Secretario de Organización y en representación de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras Canarias (FSC-CCOO CANARIAS) y se dejan sin efecto las Bases específicas para la provisión en propiedad, por el turno de acceso libre y mediante el sistema de oposición, de 10 plazas de Técnico de Administración General, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

“Resolución de la directora general de Administración Pública por la que se estima el recurso de reposición presentado por Don Juan Miguel Suárez Santana, en calidad de Secretario de Organización y en representación de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras Canarias (FSC-CCOO CANARIAS) y se dejan sin efecto las Bases específicas para la provisión en propiedad, por el turno de acceso libre y mediante el sistema de oposición, de 10 plazas de Técnico de Administración General, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En cumplimiento del artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de acuerdo con el expediente relativo al asunto epigrafiado, se informa lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. En sesión de fecha 3 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 138, de 16 de noviembre de 2016.

II. En dicha Oferta de Empleo Público se acordó por la Junta de Gobierno de la Ciudad la provisión en propiedad por turno de acceso libre, de 14 plazas de Técnico de Administración General, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, e integradas en el Grupo A, Subgrupo A1.

III. En sesión de fecha 3 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno de la Ciudad acordó modificar la Oferta de Empleo Público para el año 2016. Dicha modificación supuso una reducción de las plazas ofertadas de 14 plazas de Técnico de Administración General, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, e integradas en el Grupo A, Subgrupo A1, a 10.

IV. En virtud de lo anterior, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Pública número 48367/2019, de 12 de noviembre, se aprobaron las Bases específicas que habían de regir el proceso selectivo para la provisión en propiedad de 10 plazas de Técnico de Administración General, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, posteriormente corregidas por la Resolución de la Dirección General de Administración Pública número 52261/2019, de 29 de noviembre. Dichas Bases específicas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 1, del miércoles 1 de enero de 2020 junto con la Resolución de la Dirección General de Administración Pública número 57745/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria del procedimiento selectivo para la provisión en propiedad por el turno de acceso libre, de 10 plazas de Técnico de Administración General, Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición, para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

V. En fecha 3 de febrero de 2020 y con número de Registro de Entrada 17803, accede a esta Corporación recurso de reposición formulado por Don Juan Miguel Suárez Santana, en representación, como Secretario de Organización, de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras Canarias (FSC-CCOO CANARIAS).

VI. En su recurso de reposición, el interesado, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos, solicita lo siguiente:

“Por lo expuesto,

SOLICITA: Se tenga por presentado este Recurso de Reposición contra la Resolución de la Directora General de Administración Pública, registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 57745/2019, de 27

de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria del procedimiento selectivo para la provisión en propiedad por el turno de acceso libre, de 10 plazas de Técnico de Administración General, Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición, para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. (BOP Las Palmas, nº 1, Número 1, miércoles 1 de enero de 2020) y se dicte resolución por la que se disponga su nulidad y proceda a su archivo.”.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### a) Régimen jurídico

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (En adelante, TREBEP).

##### b) Consideraciones jurídicas

I. En su recurso de reposición, el interesado alega como motivo principal para impugnar la Resolución de la Dirección General de Administración Pública número 57745/2019, de 27 de diciembre, por la cual se aprobó la convocatoria, para cubrir, por el turno de acceso libre, y mediante el sistema de oposición, de 10 plazas de Técnico de Administración General, el hecho de que tanto la aprobación de las Bases específicas como la convocatoria del presente proceso selectivo, fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 1 de 1 de enero de 2020.

Ello supone, según manifiestan en su escrito, una conculcación del artículo 70.1 del TREBEP, el cual dispone:

“1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años. “.

Esto es, considera el interesado en su escrito de recurso, que según el artículo anteriormente transcrito, el plazo para ejecutar la oferta de empleo público, con las respectivas convocatorias, es de tres años, improrrogables. Por tanto, según estima el recurrente, dicho plazo no se ha cumplido con la publicación de las Bases específicas y la convocatoria de este proceso selectivo, ya que la Oferta de Empleo Público de la que trae causa (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 3 de noviembre de 2016) se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 138 de 16 de noviembre de 2016 y dichas Bases específicas y convocatoria, fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 1, de 1 de enero de 2020, con lo cual, dicho plazo de tres años ha quedado superado.

II. Esta Administración estima que las alegaciones que efectúa el interesado en su escrito de recurso son conformes con la legalidad vigente, puesto que el artículo 70.1 del TREBEP es claro e inequívoco al respecto. Efectivamente, el plazo para la ejecución de la convocatoria de las 14 plazas de Técnico de Administración General, posteriormente reducidas a 10, debió cumplirse y publicarse a lo sumo, el día 16 de noviembre del año 2019, lo que supondría el último día del plazo de tres años prescrito legalmente. Esto implica que la publicación de la convocatoria de 10 plazas de Técnico de Administración General el día 1 de enero de 2020 en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, excedió el plazo de tres años mencionado con anterioridad.

En tal sentido se pronuncia la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia 5517/2014, de fecha 5 de junio de 2014, según la cual:

“En contra de lo que la demandada esgrime, resulta evidente que no cabe la ejecución intemporal de las ofertas de empleo público, porque según el artículo 18.4 de la Ley 30/1984 , que estaba vigente en 2006 (cuando se aprobó la OEP de PAS de la UDC), al igual que el artículo 29.6 de la Ley gallega 4/1988, la OEP comprende las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, añadiendo el artículo 7 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo , que “las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de oferta de empleo público, siempre que exista crédito presupuestario y se considere conveniente su cobertura durante el ejercicio “. Por tanto, se puede afirmar que la OEP es el documento mediante el que cada Administración hace pública la relación de plazas vacantes que pretende cubrir durante un ejercicio presupuestario a través de procedimientos de selección de personal, de modo que dicha normativa exigía que se ejecutase en una anualidad. Desde el momento en que en el caso presente transcurrieron siete años desde la aprobación de la OEP que se invoca hasta la convocatoria de las plazas que en ellas constan, no se habría cumplido el plazo máximo de ejecución y no sería operativa la excepción que se pretende. Por tanto, la aplicación de la normativa a que pretende acogerse la UDC no ampara su postura. Y tampoco encuentra cobertura dicha postura si se aplica la normativa posterior, pues el artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público , establece: “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años “. Al haber transcurrido siete años desde la aprobación de la OEP hasta las convocatorias impugnadas, se ha superado ese plazo de tres años. “.

Criterio este también seguido por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 22 de diciembre de 2016 (recurso núm. 137/2015; ES:TSJAR:2016:1190) en la que, tras invocar similar Jurisprudencia, concluye diciendo por referencia a la genérica prohibición de ingreso de nuevo personal del art. 23 de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que “la interpretación restrictiva de la norma excepcional impide su aplicación fuera de los supuestos específicamente previstos, en este caso la convocatoria de las plazas en el plazo ‘ improrrogable» de tres años.”.

En consonancia con lo anterior, desde la perspectiva del artículo 48.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, el plazo de tres años contemplado en el artículo 70.1 del TREBEP, para ejecutar las Ofertas de Empleo Público, debe reputarse esencial, y, por tanto, de incuestionable cumplimiento.

Además de lo anterior, estima esta Administración que en aras de evitar un perjuicio mayor a los posibles aspirantes, ya que la Jurisdicción competente podría desautorizar la convocatoria de un proceso selectivo basado en una Oferta de Empleo Público expirada, o de frustrar expectativas y derechos futuros de dichos opositores, debiera dejarse sin efecto la convocatoria y las Bases específicas del presente proceso selectivo, de modo que se dé cumplimiento a la normativa vigente sobre Función Pública.

De acuerdo con el informe del Servicio de Recursos Humanos obrante en el expediente, de fecha 23 de marzo de 2020 y de conformidad con lo establecido en los artículos 124.4.i), 124.4.n), 127.1.g) y 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 60.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, esta Dirección General de Administración Pública, al amparo del Decreto del alcalde número 29036/2019, de 29 de junio, por el que se establece la estructura superior y directiva de las Áreas de Gobierno, así como el decreto del alcalde número 30454/2019, de fecha 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos

Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración, y en el ejercicio de las competencias que le han sido delegadas en materia de gestión de personal en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 17 de marzo de 2016,

#### RESUELVE

PRIMERO. Estimar el recurso de reposición interpuesto por Don Juan Miguel Suárez Santana en representación, como Secretario de Organización de la Federación de Servicios a la Ciudadanía, de Comisiones Obreras Canarias (FSC-CCOO CANARIAS) de fecha 3 de febrero de 2020 y con número de Registro de Entrada 17803, y por tanto, dejar sin efecto las Bases específicas para la provisión en propiedad, por el turno de acceso libre y mediante el sistema de oposición, de 10 plazas de Técnico de Administración General, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, que se relacionan a continuación, así como su convocatoria, aprobadas por la Resolución de la Dirección General de Administración Pública número 48367/2019, de 12 de noviembre, (posteriormente corregidas por la Resolución de la Dirección General de Administración Pública número 52261/2019, de 29 de noviembre) y por la Resolución de la Dirección General de Administración Pública número 57745/2019, de 27 de diciembre, respectivamente, y ello por los motivos expresados en las consideraciones jurídicas de esta resolución

PLAZA	ESCALA/SUBESCALA	GRUPO/SUBGRUPO	OPE
1AG004	Administración General/Subescala Técnica	A/A1	Año 2016
1AG025	Administración General/Subescala Técnica	A/A1	Año 2016
1AG034	Administración General/Subescala Técnica	A/A1	Año 2016
1AG035	Administración General/Subescala Técnica	A/A1	Año 2016
1AG037	Administración General/Subescala Técnica	A/A1	Año 2016
1AG039	Administración General/Subescala Técnica	A/A1	Año 2016
1AG040	Administración General/Subescala Técnica	A/A1	Año 2016
1AG044	Administración General/Subescala Técnica	A/A1	Año 2016
1AG047	Administración General/Subescala Técnica	A/A1	Año 2016
1AG058	Administración General/Subescala Técnica	A/A1	Año 2016

SEGUNDO. De la Resolución que se adopte, deberán practicarse las publicaciones que procedan.

Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo

órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de marzo de 2020. La Directora General de Administración Pública. (Acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016), María Mercedes Cejudo Rodríguez.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de marzo de 2020. El Secretario General Técnico de La Junta de Gobierno de La Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017) EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de marzo de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016), María Mercedes Cejudo Rodríguez.

50.173

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

#### 1.861

Resolución de Alcaldía de fecha de 13 de marzo de 2020 relativa a la adopción de una serie de medidas con el fin de salvaguardar la salud de los ciudadanos y ciudadanas, así como de los empleados y empleadas públicos y garantizar la adecuada prestación de los servicios, dada la situación derivada del escenario de emergencia de salud pública de importancia internacional declarada por la OMS a consecuencia de un brote de CORONAVIRUS (SARS Cov-2) que da lugar al COVID-19:

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La situación derivada del escenario de emergencia de salud pública de importancia internacional declarada por la OMS a consecuencia de un brote de CORONAVIRUS (SARS Cov-2) que da lugar al COVID-19, se ha exigido la adopción por parte de las autoridades de salud pública de un conjunto de medidas extraordinarias dirigidas a la población en general.

En el ámbito de las relaciones con los ciudadanos del Ayuntamiento de Betancuria se hace precisa la adopción de una serie de medidas con el fin de salvaguardar la salud de los ciudadanos y ciudadanas, así como de los empleados y empleadas públicos y garantizar la adecuada prestación de los servicios.

A través de la resolución de 13 de marzo de 2020, se establecieron por el Ayuntamiento de Betancuria una serie de medidas preventivas para reducir el riesgo de exposición y asimismo, procedimientos de actuación para distintos casos que pueden producirse,